

Informe sobre consultas realizadas en el marco del proyecto de ley que Modifica el Código Procesal Penal, en materia de cómputo del tiempo de privación de libertad en el domicilio para su abono a la pena impuesta (boletín 16.631-07)

Informe que analiza la consulta planteada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado a propósito del proyecto de ley que Modifica el Código Procesal Penal, en materia de cómputo del tiempo de privación de libertad en el domicilio para su abono a la pena impuesta (Boletín N°16.631-07).



IDECS: 4835
INFORME: 22-2024
FECHA: 03/02/2025

Palabras Clave: Arresto Domiciliario, Monitoreo telemático, Prisión Preventiva.

Contenido

I.	Antecedentes	2
II.	Personas sometidas a prisión preventiva, arresto domiciliario y otras medidas cautelares	3
A.	Consideraciones Metodológicas.....	3
B.	Estadísticas	4
a.	Solicitudes de Prisión Preventiva	4
b.	Resoluciones de Primera Instancia.....	4
c.	Apelaciones al rechazo de solicitud de prisión preventiva	4
d.	Resultado de las Apelaciones	5
III.	Mecanismos existentes para verificar el cumplimiento del arresto domiciliario...	5
IV.	Posibles medidas alternativas para garantizar la supervisión efectiva del arresto domiciliario	5
V.	Conclusiones	9

I. Antecedentes

Con fecha 6 de diciembre de 2024, por Oficio N° CL/263/2024, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley titulado “Modifica el Código Procesal Penal, en materia de cómputo del tiempo de privación de libertad en el domicilio para su abono a la pena impuesta”. Este proyecto de ley, identificado bajo el Boletín N° 16.631-07, inició su tramitación por moción en el Senado el 30 de enero de 2024 y se encuentra actualmente en su primer trámite constitucional. No cuenta con urgencia para su tramitación legislativa.

El Oficio remitido plantea un conjunto de preguntas específicas destinadas a recabar antecedentes en relación con:

1. El número de personas que se encuentran actualmente cumpliendo prisión preventiva, arresto domiciliario en cualquiera de sus formas u otras medidas cautelares alternativas, con indicación del tipo de delitos que justifican la imposición de dichas restricciones.
2. Los mecanismos existentes para verificar el cumplimiento del arresto domiciliario o de la medida cautelar impuesta y el rol que le compete al juez de garantía en esta materia.
3. Las medidas que, en opinión de la Corte Suprema, podrían establecerse para garantizar la plena efectividad del arresto domiciliario.

La resolución correspondiente, recaída sobre el oficio, Rol N° 289-2024, fue emitida por la Corte Suprema con fecha 12 de diciembre de 2024. En ella se instruyó a la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, en conjunto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, recopilar los antecedentes disponibles y remitir un informe para dar respuesta al requerimiento.

Este informe evacua este encargo. Con todo, cabe destacar que solo abordará las preguntas específicas planteadas por la Comisión en el Oficio referido, basándose exclusivamente en los antecedentes proporcionados en la resolución adjunta y en los documentos relacionados.

II. Personas sometidas a prisión preventiva, arresto domiciliario y otras medidas cautelares

A. Consideraciones Metodológicas

A continuación, se presentan las consideraciones metodológicas que deben tenerse en cuenta al analizar e interpretar la información estadística que se proporciona en el apartado siguiente.

- a) Los datos fueron solicitados por esta Dirección de Estudios al Subdepartamento de Estadísticas del Departamento de Desarrollo Institucional (DDI) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ). En su respuesta, esta última unidad indicó que respecto de la solicitud de informar *“el total de personas que actualmente se encuentren cumpliendo la medida de prisión preventiva”* no es posible dar cuenta de la referida estadística con exactitud, debido a lo siguiente:
 - i. La cifra actual de personas en prisión preventiva no es equivalente a las prisiones preventivas dictadas por los tribunales, ya que -una vez solicitada la medida- cualquier otra acción posterior, como por ejemplo, una apelación que termina en una revocación de la prisión preventiva o una nueva resolución discutida en una audiencia de revisión de medidas cautelares que reemplace la prisión preventiva por otra medida cautelar, no necesariamente queda registrada mediante un hito informático en el sistema de tramitación de causas en materia penal, distorsionando el total de casos y la posterior interpretación de las estadísticas, en esta materia.
 - ii. Además, no necesariamente la dictación de una medida de prisión preventiva implica que la persona pasa a cumplir dicha cautelar. Si al aprehender a la persona se determina que está prófugo por otra causa, en la que está condenado a cumplir pena privativa de libertad, pasa inmediatamente a cumplir esa condena, en primer lugar.
 - iii. Finalmente, así como no se dispone de una consulta informática que permita hacer seguimiento o trazabilidad de la tramitación de las causas de manera de obtener un conteo automatizado de cuántos imputados están cumpliendo actualmente medidas de prisión preventiva, lo mismo sucede para determinar cuántas personas están cumpliendo actualmente con una medida cautelar de arresto domiciliario.

b) No obstante lo anterior, el Subdepartamento de Estadísticas informó totales anualizados de solicitudes de prisión preventiva, resoluciones de primera instancia, apelaciones y resultados de corte de apelaciones, para el periodo comprendido entre el año 2014 y septiembre del año 2024; siendo estos los datos posibles de informar y que a continuación se exponen.

B. Estadísticas

a. Solicitudes de Prisión Preventiva

Las prisiones preventivas **SOLICITADAS** anualmente, para imputados en causas penales, son las siguientes:

Tabla N°1. Total de prisiones preventivas solicitadas durante el periodo: 2014 – septiembre 2024

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
P.P. Solicitadas	33.083	35.712	37.625	38.388	35.041	34.564	27.966	24.845	32.070	38.660	28.176

b. Resoluciones de Primera Instancia

Las resoluciones judiciales sobre solicitudes de prisiones preventivas en **PRIMERA INSTANCIA**, son las siguientes:

Tabla N°2. Resultado de prisiones preventivas solicitadas en tribunales de garantía, durante el periodo: 2014 – septiembre 2024

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Concede P.P	29.012	31.461	32.851	33.408	30.375	30.085	23.781	21.655	28.144	33.302	24.416
Rechaza P.P	4.071	4.251	4.774	4.980	4.666	4.479	4.185	3.190	3.926	5.358	3.760

c. Apelaciones al rechazo de solicitud de prisión preventiva

El total de **APELACIONES** que presenta el Ministerio Público frente al rechazo de solicitudes de prisión preventiva, son las que se muestran a continuación:

Tabla N°3. Apelaciones de prisiones preventivas realizadas en cortes de apelaciones, durante el periodo: 2014 – septiembre 2024.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Apela Rechazo	873	908	965	1.298	1.182	1.032	896	739	972	1.306	970

d. Resultado de las Apelaciones

En cuanto a los **RESULTADOS** de las apelaciones del rechazo de la prisión preventiva, estos fueron los siguientes:

Tabla N°4. Resultado de apelaciones de prisiones preventivas realizadas en cortes de apelaciones, durante el periodo: 2014 – septiembre 2024.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cumplase y Confirma	485	496	541	756	671	580	510	357	514	684	494
Cumplase y Revoca	388	412	424	542	518	454	385	379	462	623	476

III. Mecanismos existentes para verificar el cumplimiento del arresto domiciliario

En el sistema procesal penal chileno el control del cumplimiento del arresto domiciliario, como medida cautelar, recae **principalmente en las policías**, en quienes suelen depositar los jueces de garantía la responsabilidad de verificar si el imputado cumple con la obligación de permanecer en su domicilio en los términos fijados.¹

IV. Posibles medidas alternativas para garantizar la supervisión efectiva del arresto domiciliario

Para responder la invitación a proponer alternativas de mejora que incrementen la eficacia de la supervisión del arresto domiciliario demanda, en primer lugar, esbozar qué problemas presenta actualmente el régimen de supervisión.

Un primer elemento que se debe tener en consideración es que, en la mayoría de los casos, **las policías realizan fiscalizaciones con frecuencias desiguales**, algunas unidades lo hacen una o dos veces por semana, pero otras, sometidas a problemas de personal u otro

¹ Esta obligación no se establece de modo directo por algún texto legal, sin embargo, en la resolución que declara el arresto suele determinarse bajo la siguiente fórmula: “Oficiese a la unidad policial correspondiente...” V.gr. Res. 10 de marzo de 2021, del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago. RIT: 3067-2021; res. De 20 de agosto de 2020, del Tribunal de Garantía de Puerto Montt. RIT: 4048-2020.

tipo de eventualidades, no realizan las verificaciones.² Esta falta de consistencia en el control genera incertidumbre respecto del cumplimiento real de la medida y debilita la percepción de su eficacia como herramienta cautelar.

Un problema adicional radica en la **falta de regularidad en la generación de informes** que documenten el cumplimiento o incumplimiento de estas medidas. En muchas causas³ no se remiten informes formales de oficio al tribunal, lo que implica que las decisiones judiciales relacionadas con el arresto domiciliario se basan, en ocasiones, más en presunciones que en datos verificables. En otras, por el contrario, las unidades policiales tienen una actitud más proactiva e informan periódicamente de la situación cautelar del imputado.⁴ Esta diferencia no solo limita la capacidad del juez de garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, sino que también abre espacio para que las defensas argumenten que, en ausencia de pruebas de incumplimiento, el tiempo transcurrido bajo arresto domiciliario debería considerarse como abono a la pena impuesta.

Esta insuficiencia en los mecanismos de fiscalización ha derivado en un planteamiento recurrente en los tribunales por parte de las defensas, quienes señalan que al no haberse revocado la medida cautelar durante el proceso, el tiempo transcurrido bajo esta debería presumirse como cumplido, aún cuando no existan informes que acrediten su ejecución efectiva.⁵

Ahora bien, el problema de la irregularidad en el control del arresto domiciliario debería abordarse a través de un enfoque integral que considere tanto el fortalecimiento de los recursos disponibles como la implementación de modificaciones legislativas que permitan optimizar los mecanismos de fiscalización.

La **insuficiencia de personal policial**, por ejemplo, que podría argumentarse actualmente limita la frecuencia y calidad de las visitas de verificación, podría ser paliada mediante el aumento de dotaciones específicas destinadas a este propósito.

² Compárese: Causa RIT: 3067-2021 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, Causa RIT: 4048-2020 del Tribunal de Garantía de Puerto Montt; Causa RIT: 4048-2020 del 11° Juzgado de Garantía de Santiago.

³ V.gr. Causa RIT: 3067-2021 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

⁴ V.gr Causa RIT: 4048-2020 del Tribunal de Garantía de Puerto Montt; Causa RIT: 4048-2020 del 11° Juzgado de Garantía de Santiago.

⁵ “Argumenta que no es carga de la defensa probar que las medidas cautelares fueron efectivamente cumplidas. Agrega que si bien el amparado cumplió con las medidas cautelares impuestas por el Juzgado de Garantía de Chillán, atendido a que la medida cautelar impuesta por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago fue más larga, existe un periodo de abono no reconocido que va desde el 4 de mayo de 2023 al 31 de julio del mismo año.” Causa N°Amparo-3204-2024. Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

No obstante esto, una alternativa a explorar podría ser introducir una reforma normativa que habilite a **otros funcionarios públicos para actuar como ministros de fe** en el control de estas medidas. Estos funcionarios podrían, bajo ciertas condiciones, asumir el rol de verificar el cumplimiento del arresto domiciliario utilizando medios tecnológicos que refuercen su labor, como aplicaciones móviles de registro o cámaras corporales, para documentar las visitas y generar evidencia confiable.

El problema relacionado con la **falta de informes formales y regulares** también requiere atención prioritaria. Una posible solución sería establecer, mediante una obligación legal explícita, que las policías o los funcionarios habilitados para el control generen y envíen informes de manera automática y periódica a los tribunales, documentando las visitas realizadas y el estado de cumplimiento de las medidas cautelares. Esta medida podría complementarse con el desarrollo de modelos de gestión automatizados, donde cada visita de control registre automáticamente un aviso digital que se remita al tribunal en tiempo real. Este sistema requeriría el desarrollo de plataformas informáticas específicas que, si bien pueden representar un costo inicial significativo, contribuirían a mejorar considerablemente la eficiencia y transparencia del proceso.

Finalmente, podría explorarse la implementación de dispositivos telemáticos para ofrecer una solución tecnológica más avanzada y eficiente.

Al respecto, cabe consignar que recientemente se introdujo un régimen de monitoreo telemático a los casos de violencia intrafamiliar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.057. Estos sistemas permiten un control más riguroso y constante mediante reportes en tiempo real que documentan si el imputado cumple con las restricciones impuestas. Aunque esta tecnología representa un avance significativo en el control de medidas cautelares, su implementación está jurídicamente restringida a un ámbito limitado y distinto (el de las órdenes de alejamiento) y, más importante aún, ha sido sometida a importantes críticas por diversos actores del sistema.

Por ejemplo, en el documento “Diagnóstico de la gestión institucional del Poder Judicial ante casos de violencia intrafamiliar y propuestas de trabajo para el diseño de proposiciones técnicas para el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar” de 03 de noviembre de 2022 se indica:

“Uno de los principales nudos críticos identificados en los tribunales guardan relación con la factibilidad técnica para el uso del monitoreo telemático, tanto por la escasa cobertura tecnológica que presenta en algunas comunas como también

problemas en las redes telefónicas, internet o cortes en el suministro eléctrico, lo que dificulta el funcionamiento operativo del dispositivo, generando constantes alarmas de pérdida de señal.

Así, también, se observa que en algunas comunas si bien existe factibilidad, de todas formas no es recomendable la aplicación del dispositivo, puesto que las distancias existentes dificultan su funcionamiento, en particular en las localidades pequeñas en que el radio mínimo de 2000 metros que se ha sugerido para decretar las prohibiciones de acercamiento no se condice con el tamaño de éstas, pero una distancia menor implica que se estén generando constantes alertas, sin que sea realmente una medida de seguimiento eficiente.”⁶

En este sentido, cabe mencionar que el sistema de monitoreo telemático se ha empleado en el contexto nacional, también, fuera del contexto de las medidas cautelares, a propósito del cumplimiento de las penas sustitutivas. Estas penas contemplan la posibilidad de fiscalizar la reclusión parcial o la libertad vigilada intensiva mediante dispositivos electrónicos (por ejemplo, radiofrecuencia o GPS), conforme a lo regulado en la Ley N°20.603 y en sus artículos 23 bis y siguientes de la Ley N°18.216. De esta forma, se permite al juez imponer el control telemático como medida de supervisión para asegurar el adecuado cumplimiento de la pena, lo que ha implicado una alternativa relevante frente a la tradicional privación de libertad en recintos carcelarios, especialmente en casos donde se pretende resguardar la reinserción social del infractor y la seguridad pública.

Con todo, falta un estudio pormenorizado que permita atestiguar su eficacia relativa. El Poder Judicial está al tanto de casos relevantes en que han sido eficaces para determinar incumplimientos⁷, y otros en que se ha discutido si los incumplimientos han sido tales o provocados por desperfectos técnicos del sistema.⁸

Por todas estas razones, aunque el uso de tobilleras electrónicas ha demostrado ser efectivo en ciertos casos, su alto costo, su grado de interferencia en la vida de las personas y distintas dificultades de gestión en su monitoreo, limitan su aplicación generalizada.

⁶ Poder Judicial de Chile. Diagnóstico de la gestión institucional del Poder Judicial ante casos de violencia intrafamiliar y propuestas de trabajo para el diseño de proposiciones técnicas para el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar. Informe 127-2022 de 3 de noviembre de 2022.

⁷ V.gr. Causa RUC N° 2001009307-5, RIT del Juzgado de Garantía de Copiapó N° 8382-2020;

⁸ Causa N°175-2024. AMPARO ante la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Ante este panorama, podría considerarse el diseño e implementación de otro tipo de sistemas menos intrusivos de monitoreo telemático,⁹ como podrían ser la entrega de determinados dispositivos de biometría o reconocimiento facial con tecnología GPS, que permitan a las personas sujetas a arresto domiciliario confirmar su ubicación periódicamente. Estos dispositivos deberían ser entregados por el Estado, regularse pormenorizadamente de forma legal y reglamentaria y, en ningún caso, debería requerirse los dispositivos de propiedad de los imputados, tal como hace el Sistema de seguimiento biométrico de Libertad asistida que implementó el Instituto Nacional de Rehabilitación de Uruguay.¹⁰ Bajo este modelo, el control biométrico contribuiría a verificar la identidad de los supervisados mediante características físicas únicas (por ejemplo, huellas dactilares, reconocimiento facial o voz) y, gracias a la geolocalización, permitiría un monitoreo constante y en tiempo real que facilite la comunicación bidireccional con las autoridades competentes. Con todo, su implementación estaría sujeta a un análisis técnico y jurídico que evalúe tanto su viabilidad como las implicancias jurídicas, éticas y económicas.

V. Conclusiones

Este informe responde a las consultas planteadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en relación al proyecto de ley del Boletín N° 16.631-07, que modifica el Código Procesal Penal en materia de cómputo del tiempo de privación de libertad en el domicilio para su abono a la pena impuesta.

En relación con la primera pregunta, debido a que no se dispone de una consulta informática que posibilite el seguimiento o trazabilidad de la tramitación de las causas y los tiempos reales de cumplimiento de las medidas cautelares de prisión preventiva o arresto domiciliario, resulta imposible que se proporcione el número de imputados que se encuentra cumpliendo actualmente alguna de estas medidas. En el caso particular de prisiones preventivas, se propone redirigir la consulta a Gendarmería de Chile, en su rol de garante del cumplimiento de este tipo de determinaciones judiciales.

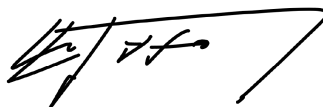
⁹ Una visión sobre alguno de estos otros sistemas, puede verse en: MORALES PEILLARD, Ana María. Vigilancia en la modernidad tardía: El monitoreo telemático de infractores. *Polít. crim.* [online]. 2013, vol.8, n.16 [citado 2025-01-03], pp.408-471. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000200003&Ing=es&nrm=iso>. ISSN 0718-3399. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000200003>.

¹⁰ Instituto Nacional de Rehabilitación de Uruguay (2024). Sistema de seguimiento biométrico de libertad asistida. Url: <https://www.gub.uy/ministerio-interior/instituto-nacional-rehabilitacion/medidas-alternativas/sistema-seguimiento-biometrico-libertad>

Con relación a la segunda y la tercera, se concluye que el sistema actual de fiscalización del arresto domiciliario presenta graves limitaciones. La responsabilidad exclusiva de las policías, con recursos insuficientes y fiscalizaciones esporádicas, no garantiza un control efectivo. Además, la falta de informes formales y periódicos dificulta la evaluación objetiva del cumplimiento de estas medidas, generando desafíos en su aplicación.

Por último, entre las posibles soluciones a estos problemas se destaca la posibilidad de aumentar el personal policial dedicado a su control, habilitar a otros funcionarios públicos como ministros de fe con apoyo tecnológico y establecer una obligación legal para que las policías o funcionarios habilitados generen y envíen informes automáticos a los tribunales. Asimismo, se recomienda explorar el uso de tecnologías telemáticas alternativas, como dispositivos de reconocimiento facial con GPS, que sean menos costosos e invasivos que las tobilleras electrónicas.

Es todo cuanto podemos informar a V. S. E.



Alejandro Soto Stuardo
Director
Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 03 de febrero de 2025

**A LA SEÑORA
ANDREA MUÑOZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA (S)
CORTE SUPREMA
PRESENTE**